

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2021-00092-00

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE:	BANCO AV VILLAS NIT 860035827-5
DEMANDADO:	HENRY GUERRA CC 76309986

Revisada y calificada la presente demanda se aprecian las siguientes inconsistencias:

1. Deberá precisar la apoderada judicial demandante por qué ha presentado la misma demanda en dos oportunidades (a la primera se le adjudicó la radicación 7600131030032021-00084-00), además indicando en el poder una dirección de correo electrónico que no tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5º del Decreto 806 de 2020).
2. Deberá la parte actora afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la demanda, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado y allegar la prueba de cómo lo obtuvo. (inciso 2º del art. 8 del Decreto 806 del 2020).

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del

estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/80>

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00092-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d32765d724c728c9438716616dd9c32e906761e62e1762077d0162023214c7e1

Documento generado en 06/05/2021 03:44:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>